

## **ORDENAZA N° 008 de 2015**

( 20 de noviembre de 2015 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA PUBLICA Y ELECCION DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL CHOCO Y SE DICTAN DISPOSICIONES.**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ**, en uso de su atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 1222 de 1986, ley 330 de 1996, acto legislativo 02 de 2015 y concepto concejo de estado 11001-03-06-000-2015-0182-00

### **ORDENA**

#### **ARTICULO 1°: ELECCION DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL**

El contralor departamental será elegido por la asamblea departamental, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador.

**Parágrafo:** No podrá ser elegido contralor quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental.

#### **ARTICULO 2°: FECHA DE LA ELECCIÓN.**

La elección de contralor se producirá dentro de los primero diez (10) días del mes de enero, correspondiente al primer año de sesiones.

#### **ARTICULO 3°: CALIDADES PARA SER ELEGIDO CONTRALOR.**

1. Ser Colombiano de nacimiento

2. Ciudadano en ejercicio
3. Tener más de 25 años
4. Acreditar título universitario
5. Haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos años.

#### **ARTICULO 4° ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCION DE CONTRALOR.**

La convocatoria pública para la elección del cargo de contralor deberá realizarse mientras se expide la ley correspondiente, atendiendo el concepto del consejo de estado, lo señalado en el decreto reglamentario 2485 de 2014 y las disposiciones que posteriormente expida el congreso de la república, para lo cual se deberá atender como mínimo las siguientes etapas:

1. Aviso de invitación y convocatoria
2. Inscripción o reclutamiento
3. Verificación de requisitos
4. Publicación de lista de admitidos y no admitidos
5. Aplicación de pruebas.
6. Valoración de estudios y experiencia
7. Entrevistas
8. Conformación de listas de elegibles
9. Elección.

1. AVISO DE INVITACION Y CONVOCATORIA: La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva de la asamblea departamental. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, entidades contratadas y a los participantes. Contendrá el reglamento de la convocatoria, etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo, orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y equidad de género en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a. Tipo de vinculación
- b. Fecha de fijación

- c. Identificación del empleo.
- d. salario.
- e. Numero empleo a proveer
- f. Lugar de trabajo
- g. Funciones
- h. Fecha y hora de inscripciones.
- i. Fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos
- j. Tramite de reclamaciones y recursos procedentes
- k. Fecha hora y carácter de la prueba
- l. Fecha de publicación de resultados

Para garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripción y se comunicara a los medios hablados y escritos respectivo del Departamento.

2. INSCRIPCIÓN O RECLUTAMIENTO. Esta no tendrá un término inferior a tres (3) días y tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para desempeñar el empleo objeto de la convocatoria; el aspirante deberá diligenciar y entregar el formato único de hoja de vida con las siguientes fotocopias en el momento de la inscripción

- a. Documento de identidad
- b. Título de formación profesional y/o acta de grado
- c. Tarjeta profesional de ser necesaria
- d. Certificaciones laborales, las cuales deben contener, razón social, dirección y teléfono del empleador; nombre del cargo desempeñado, descripción de las funciones, y fecha dentro de las cuales estuvo vinculado en cada uno de los cargos
- e. Logros académicos y laborales
- f. Certificado antecedente judiciales
- g. Certificado antecedentes disciplinario expedido por la procuraduría

- h. Certificado de responsabilidades fiscales de la contraloría general de la república.

De las inscripciones que se reciban, se levantará un acta en la cual se consignara, el número de hojas recibidas, el nombre y la firma de los funcionarios que por la asamblea participaron en el proceso de inscripción.

### 3. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS Y PUBLICACION DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS

Una vez recibidas las inscripciones, el grupo encargado del análisis de las hojas de vida verificará que los aspirantes acrediten los requisitos mínimos señalados en la convocatoria. Con base en la documentación aportada, elaborará y preparará para la firma del operador del proceso la listas de admitidos y no admitidos; indicando en este último caso los motivos que no podrán ser otros que la falta de requisitos exigidos en la convocatoria.

Esta lista deberá ser fijada y publicada en la página web de la asamblea o de la gobernación en la fecha prevista para el efecto en la convocatoria y permanecerá allí durante el tiempo que dure el proceso.

**Parágrafo 1°:** Las reclamaciones deberán efectuarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de admitidos, al igual que a la publicación de cada prueba, mediante correo electrónico disponga el operador; no se admitirá cambios o adición de documentos radicados al momento de la inscripción. Toda reclamación será resuelta por el operador, si la reclamación es formulada fuera del término señalado se considera extemporánea y será rechazada.

### 4. PRUEBAS.

Las pruebas o instrumentos de selección tendrán como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones y responsabilidades del cargo. La convocatoria pública para elección de contralor Departamental deberá contener las siguientes pruebas

PRUEBA		RESULTADO
Prueba de conocimiento		Aprobada e improbada
Prueba de competencia laborales		Aprobada e improbada

Valoración de estudios		Aprobada o improbada
Valoración experiencia		Aprobada improbada
Entrevista		Realizada por los colorados

**Parágrafo 2°:** De todas las pruebas aplicadas, el operador del proceso dejara un informe firmado por quienes las hayan calificado, en el cual conste el objeto de la evaluación y temas evaluados.

**Parágrafo 3°:** Terminada la etapa de aplicación de las pruebas el operador del proceso deberá enviar a la Asamblea departamental los resultados en un término no mayor a dos (2) días hábiles.

#### 5. CONFIRMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la prueba y entrevista la asamblea departamental, a través de la mesa directiva y comisión accidental, elaborara la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de contralor.

**Parágrafo 1° VIGENCIA:** La lista de elegible que se adopte como resultado de la convocatoria pública tendrá vigencia durante el periodo legal contralor departamental del Chocó, antes de vencerse cada periodo legal, la asamblea convocara con la debida antelación la nueva convocatoria pública con el fin de determinar la lista elegibles del periodo siguiente con base en las disposiciones de la presente ordenanza o las que reglamente a futuro la ley.

#### 6. ELECCION DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL.

La asamblea departamental a través de proposición de cualquiera de sus miembros deberá convocar a elección de contralor dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero, para lo cual debe atenerse a la lista de legibles del correspondiente proceso de convocatoria, en la escogencia final no aplica un orden especifico de elegibilidad entre los seleccionados, se elegirá quien obtenga la mayoría de votos de los diputados asistentes a la sesión de elección.

**ARTICULO 5°:** Autorícese hasta el 31 de diciembre de 2015 a la mesa directiva de la asamblea departamental del Chocó para que lleve a cabo el proceso de

convocatoria pública para la elección de contralor departamental, expida acto administrativo de la correspondiente convocatoria pública, reglamente demás aspecto necesarios para dar cumplimiento a la actual ordenanza y para que firme acto administrativo con el operador para el desarrollo de la convocatoria.

**ARTICULO 6°:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier norma que le sea contraria.

**COMINIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Quibdó, a los

**ANTONIO MOSQUERA GIRALDO**  
Presidente

**YANETH CRECENCIA TORRES**  
Secretaria General